

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 525

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 191, 069, 224, 278, 279, 282, 284, 286, 288, 012, 015, 016, 041, 075, 077, 083, 085, 087, 128, 167 y 439, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 567, 568, 570, 571, 572, 573, 575, 576 y 583, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-003618	EL CALZADO PARA EL NIÑO HECHO POR EXPERTOS ARTESANOS	47 INT.	GRUPO 4GD C.A.
2.	2016-003617	EL CALZADO PARA EL NIÑO HECHO POR EXPERTOS ARTESANOS	47 INT.	GRUPO 4GD C.A.
3.	2016-002357	CIUDAD ACUATICA AQUA MUNDO	43 INT.	RECREACIONES ACUÁTICAS PLAYA CUARE, C.A.
4.	2016-002353	CIUDAD ACUATICA AQUA MUNDO	41 INT.	RECREACIONES ACUÁTICAS PLAYA CUARE, C.A.
5.	2016-002944	CONDOMINIOTOTAL.COM	9 INT.	ALACANTARILLA TRUJILLO & ASOCIADOS, C.A.
6.	2016-002943	TOTALPEDIDOS.COM	9 INT.	ALCANTARA TRUJILLO & ASOCIADOS, C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
7.	2016-002661	LA VOZ DE FALCON	35 INT.	JEAN CARLOS GOITIA MOLINA
8.	2016-004176	DIAMANTE	25 INT.	DIAMANTE D JEANS, INC.
9.	2016-004274	GODDESS LEGGING	25 INT.	ALO, LLC
10.	2016-004319	MERTHIOLATE	5 INT.	MEYER PRODUCTOS TERAPÉUTICOS, S.A.
11.	2016-011068	NATURGOURMET	30 INT.	UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS, C.A.
12.	2016-011070	NATURGOURMET	29 INT.	UNIVERSAL NUTRITION PRODUCTS, C.A.
13.	2016-011409	FRAGOLA	30 INT.	FRAGOLA DELICATESES C.A.
14.	2016-011651	OBI	9 INT.	CITELLMA, C.A.
15.	2016-011654	OBI MOBILE	9 INT.	CITELLMA, C.A.
16.	2016-012022	SACA LO MEJOR DE TI	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON
17.	2016-012021	SACA LO MEJOR DE TI	5 INT.	JOHNSON & JOHNSON
18.	2016-012015	SACA LO MEJOR DE TI	21 INT.	JOHNSON & JOHNSON
19.	2016-012722	(DISEÑO)	46 INT.	CASA OLIVEIRA, C.A.
20.	2016-012150	BIOHUMANISMO	41 INT.	SALVATORE MODICA TUCCI Y EYFRE ALEJANDRA MONTERO DE MODICA
21.	2016-012145	LOS HEROES DEL 41	38 INT.	PRODUCCIONES H.P.N C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
22.	2016-012146	LOS HEROES DEL 41	43 INT.	PRODUCCIONES H.P.N C.A.
23.	2016-012144	LOS HEROES DEL 41	25 INT.	PRODUCCIONES H.P.N C.A.
24.	2016-012143	ASESINAME	38 INT.	PRODUCCIONES H.P.N C.A.
25.	2016-010622	FCC FREDDY'S COMPUTERS CAR	46 INT.	FREDDYS COMPUTERS CAR, C.A.
26.	2016-010623	(DISEÑO)	46 INT.	FREDDYS COMPUTERS CAR, C.A.
27.	2016-011413	CASA ITALIA	35 INT.	EMBUTIDOS CASA ITALIA, C.A.
28.	2016-011412	CASA ITALIA	29 INT.	EMBUTIDOS CASA ITALIA, C.A.
29.	2016-011939	VAPORMINT	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
30.	2016-011936	UKIDS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
31.	2016-011934	DKIDS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
32.	2016-011857	PRODUCTO SUSTENTABLE	42 INT.	MAKRO COMERCIALIZADORA S.A.
33.	2016-011396	HOTSOCKS	25 INT.	OXFORD, C.A.
34.	2016-011395	SOCKS	25 INT.	OXFORD, C.A.
35.	2016-011121	EXCLUSIVAS DE ULTIMA PAGINA	38 INT.	CARLOS VICENTE PRIETO
36.	2016-010925	DECO SPAZIO	6 INT.	DECO SPAZIO, C.A.
37.	2016-010924	DECO SPAZIO	20 INT.	DECO SPAZIO, C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
38.	2016-010797	ZZZLEEP	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
39.	2016-010727	VKIDS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
40.	2016-010726	VKIDS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
41.	2016-010685	W WAFFLEMANIA EXPRESS	43 INT.	CONGELADOS COME RICO C.A.
42.	2016-010626	WOORLDTECHH	9 INT.	WELCOME TO CHINA, C.A. Y CAPE ANDRADE JEAN BAPTISTE
43.	2016-010587	AREPA FACTORY	43 INT.	AREPA FACTORY DE VENEZUELA, C.A.
44.	2016-012073	APP BOX	9 INT.	MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC
45.	2016-012093	NATHANS	30 INT.	PLÁSTICOS 2012, C.A.
46.	2016-012094	LABELLA	30 INT.	PLÁSTICOS 2012, C.A.
47.	2016-012260	MARINELA LATTE	30 INT.	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
48.	2016-011720	TUPPER	35 INT.	DART INDUSTRIES INC.
49.	2016-011650	BLU MOBILE	9 INT.	CITELLMA, C.A.
50.	2016-011649	BLU	9 INT.	CITELLMA, C.A.
51.	2016-011633	BM MILAN	11 INT.	BOUMAC REPRESENTACIONES, C.A.
52.	2016-011632	BM POSITANO	11 INT.	BOUMAC REPRESENTACIONES, C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
53.	2016-011153	HAMBURGUESERIA 212 PREMIUM BURGER	43 INT.	GRUPO COLECTIVA SGA, C.A.
54.	2016-011139	DERMOX	3 INT.	MEYER PRODUCTOS TERAPÉUTICOS S.A.
55.	2016-011099	SBS	26 INT.	FUJIAN SBS ZIPPER SCIENCE AND TECHNOLOGY CO., LTD
56.	2016-010789	UNILYTE	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
57.	2016-010782	LORAPSED	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
58.	2016-010728	SM PHARMA	46 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
59.	2016-010725	MULVIT	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
60.	2016-010720	MAGZIN	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
61.	2016-010529	NUTELLA B-READY	30 INT.	SOREMARTEC S.A.
62.	2016-010508	COCONUT PASSION	3 INT.	VICTORIA S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, LLC
63.	2016-010588	AREPA FACTORY	46 INT.	AREPA FACTORY DE VENEZUELA C.A.
64.	2016-010922	DECO SPAZIO	46 INT.	DECO SPAZIO, C.A.
65.	2016-013049	THE POWER OF EXPRESSION	16 INT.	CENTRO VENEZOLANO AMERICANO
66.	2016-013002	A LO ZULIANO	41 INT.	VÁSQUEZ ROYETT FABIO
67.	2016-012464	BAÑOS INTELIGENTES	46 INT.	DISTRIBUIDORA DASIMERCA, C.A.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
68.	2016-010696	CALASIL	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A.
69.	2016-012402	VINO PRESTIGE CUVÉE RESERVE	38 INT.	A.M. PROVEN, C.A.
70.	2016-004247	MISS NATURAL	46 INT.	CORPORACION DEL G, C.A.
71.	2016-011876	VE	36 INT.	MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL
72.	2016-011875	VE	36 INT.	MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL
73.	2016-011874	VE	36 INT.	MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL
74.	2016-012151	PLATINUM	3 INT.	PLATINUM GMBH & CO. KG.
75.	2016-012152	PLATINUM	5 INT.	PLATINUM GMBH & CO. KG
76.	2016-002459	CORDIANT PROFESSIONAL	12 INT.	JOINT STOCK COMPANY CORDIANT
77.	2016-003573	TERAGRIP NUEVA FORMULA	5 INT.	LABORATORIOS FARMA S.A.
78.	2016-012400	VINO PRESTIGE CUVÉE RESERVE	46 INT.	A.M. PROVEN, C.A.
79.	2016-003220	ASOCIACIÓN PARA LA CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE VENEZUELA EAN VENEZUELA	46 INT.	ASOC. PARA LA COD. INT. DE P DE VENEZUELA
80.	2016-001845	MARQIBO	5 INT.	SPECTRUM PHARMACEUTICALS, INC.
81.	2016-011406	JACK	7 INT.	JACK TECHNOLOGY CO., LTD.

Nro.	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
82.	2016-010627	WOORLDTECHH	9 INT.	WELCOME TO CHINA, C.A. Y CAPE ANDRADE JEAN BAPTISTE
83.	2016-012919	ADULTCARE	3 INT.	BRUPHARM C.A.
84.	2016-010726	UNIDOSIS	5 INT.	INVERSIONES EN MARCAS INMAR C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,

2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- *En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.*

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el

cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento

administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 191, 069, 224, 278, 279, 282, 284, 286, 288, 012, 015, 016, 041, 075, 077, 083, 085, 087, 128, 167 y 439, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 567, 568, 570, 571, 572, 573, 575, 576 y 583, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

2.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2016-003618 al 2016-010726
HP/RDZ/VV/YRB/MS